



ACUERDO N° PCSJ-23-2019

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 14-2018 "CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA"

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de junio de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Número 14-2018 "Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca".

CONSIDERANDO

1. El municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, carece de un edificio propiedad del Poder Judicial para impartir Justicia de manera pronta y equitativa. Actualmente el Juzgado de Paz está ubicado en un local arrendado, que no cumple con los requerimientos necesarios de espacio, iluminación y privacidad, esto evita que las actividades del Juzgado de Paz se desarrollen en debida forma, por esta razón el Poder Judicial ha decidido construir una un edificio para instalar sus oficinas del Juzgado de Paz y de esta forma beneficiar la comunidad y brindar un servicio de Justicia eficaz y expedita. En la actualidad el Juzgado de Paz está en un espacio reducido, donde no hay ningún tipo de privacidad para el Juez y al momento de la Audiencias debe sacar al personal que está esperando para poder realizarla, lo que no permite realizar su trabajo de la forma que debería serse ha decidido construir un edificio para instalar en él sus oficinas, considerando





que El Poder Judicial cuenta con un lote de terreno, el cual fue donado por la Corporación Municipal de dicho municipio, el cual cumple con las condiciones y medidas necesarias, y así brindar de un lugar de trabajo digno para los empleados del Poder Judicial y beneficiar a la comunidad brindando una mejor atención a los usuarios del sistema.

2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante oficio N° 909-DAPJ-2018, de fecha 24 de agosto de 2018, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca.
4. Que uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto. Es por ello que mediante Memorando PCSJ-406-2018, de fecha 24 de agosto, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que según oficio DPPF-DCYM-826-18, de fecha 25 de septiembre de 2018, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 441-18 de fecha 25 de septiembre de 2018, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca.





7. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, por lo que en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de enero de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
8. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó el documento base del proceso de Licitación Pública número 14-2018, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
9. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: jueves 07 de febrero de 2019 en el Diario La Tribuna; el 08 de febrero de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,866 y miércoles 13 de febrero de 2019 en el Diario La Prensa. El Addendum N° 1, se publicó también en los días: jueves 21 de marzo de 2019 en el diario La Tribuna, viernes 22 de marzo de 2019 en la Prensa y el 25 de marzo de 2019, en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 34,904.
10. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública N° 14-2018, gestionada para la "Construcción del Juzgado Paz del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca", se realizó el 26 de marzo del año 2019, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas Constructoras:



[Handwritten signature]



Nº	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	Constructora Lempira, S. de R. L.	L.4,835,477.58
2.-	Constructora Casco y Asociados, S. de R.L.	L.5,857,546.21
3.-	Construcciones Midence, S. de R. L. de C. V.	L.5,843,303.74
4.-	Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R. L. de C. V., (COINFA)	L.4,953,524.12
5.-	Servicios de Diseños y Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERDICON)	L.4,307,475.73
6.-	Compañía de Infraestructura e Inversiones Nacionales, S. de R. L., (C.I.I.N.)	L.6,527,886.77
7.-	Constructora Estrada, S. de R. L. de C. V.	L.3,889,021.03
8.-	Ingeniería Sarmiento, S. de R. L. de C. V., (INGESA)	L.4,576,692.17
9.-	Constructora Sualeman, S. de R. L.	L.3,767,515.51
10.-	HJJ, S. A.	L.4,659,183.04
11.-	Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A.	L.4,665,815.63
12.-	Constructora Kosmox, S. de R. L.	L.4,986,976.25
13.-	Searcos- Ibneias, S. de R. L.	L.3,971,490.59
14.-	Obras de Construcción y Consultoría Álvarez, S. de R. L. de C. V., (OCCA)	L.3,744,646.87
15.-	Servicios de Ingeniería, S. de R. L., (SERIN)	L.4,174,654.25
16.-	Contratistas, Consultores de la Construcción, S. de R. L. de C. V., (CONCO)	L.6,420,027.95

11. Que para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas. En tal sentido mediante auto de la Presidencia, de fecha 26 de marzo de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada Yabelín Bonilla Acosta, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada Elizabeth Romero Rodríguez de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada Jessica Lizeth Ponce Kafatty de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera Delfina Maria Solórzano Aguilar e Ingeniero Mario Roberto Tábora del Departamento de Obras Físicas.





12. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de Ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 14-2018 "Construcción del Juzgado Paz del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca", de fecha 07 de junio de 2019, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la Empresa: **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ÁLVAREZ, S. DE R. L. DE C. V., (OCCA)**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente precalificada con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-20-2019, la cual se compromete a realizar la obra por un monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, (L.3,744,646.87)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas.
13. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en la materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de ello, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 377-2019, de fecha 06 de junio de 2019, a solicitar Dictamen Legal del Informe Final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de Ofertas.
14. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen favorable del informe final, de fecha 18 de junio de 2019, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas ,de adjudicar a la empresa **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ÁLVAREZ, S. DE R. L. DE C. V., (OCCA)**, por un monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y**





SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, (L.3,744,646.87);

incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas, es procedente, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; en virtud que la oferta presentada es la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial y por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.

15. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
16. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
17. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera...”.
18. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
19. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por tres cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de





confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada, lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.

20. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, según lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
21. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la Ley antes citada". Que según lo establecido en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado:"
22. Que el Artículo 52, de la Ley de Contratación del Estado establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos".
23. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán





perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley". Al tenor del Que según lo establecido en el Artículo 110, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

24. Que los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor, según lo establecido en el Artículo 111, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 145 de su Reglamento.
25. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
26. El Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
27. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado este dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos





de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

28. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
29. Que según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
30. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
31. Que atendiendo el principio de transparencia, la resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente. Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.





32. Que según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos De La Republica De Honduras 2019, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
33. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA

UNICO. ADJUDICAR el presente proceso de Licitación Pública N° 14-2018 "Construcción del Juzgado Paz del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca" a la Empresa: **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y**



[Handwritten signature]



Poder Judicial
Honduras

CONSULTORÍA ÁLVAREZ, S. DE R. L. DE C. V., (OCCA), quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; misma que está debidamente PRECALIFICADA con el Poder Judicial según Acuerdo N° PCSJ-20-2019, se comprometen a realizar la obra por un monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, (L.3,744,646.87)**; incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas; para lo cual existe una Disponibilidad Presupuestaria aprobada por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para este proceso, de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-826-18, de fecha 25 de Septiembre de 2018, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

NOTIFIQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARÍA GENERAL

*edrv